

CONSTANCIA SECRETARIAL. 28 de febrero de 2022

Señora Juez, le informo que se encuentra pendiente de decretar pruebas y fijar fecha para audiencia en el presente proceso.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 235

RADICADO: 2021-00082-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: JHON FERNEY DUQUE RAMIREZ

DEMANDADOS: JOSE PROSPERO ESCOBAR CASTAÑO

Vencidos los términos de traslado de excepciones y contestación de las mismas, es viable continuar el trámite del proceso. En ese sentido, al estar debidamente integrado el contradictorio y agotadas las etapas pertinentes, se procede a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso, conforme a lo dispuesto en el artículo 443 del C.G.P.

Ahora, comoquiera que esta funcionaria observa que las pruebas pueden practicarse en esa oportunidad, se dará aplicación al párrafo del artículo 372 ibídem, procediéndose a decretar las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

1. Primera copia de la escritura pública N° 476 del 12 de febrero de 2018 de la Notaría Cuarta de la ciudad.
2. Copia de la Escritura Pública N° 1830 de mayo 17 de 2018 de la Notaría cuarta de Manizales
3. Copia de la Escritura Pública N° 3940 del 8 de noviembre de 2018 de la Notaría Cuarta de la ciudad.
4. Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100- 81244 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales

PARTE DEMANDADA:

Documentales:

1. Copia de Denuncia Penal – Fiscalía Local 12 de Manizales

Dictamen Pericial: Por así permitirlo el artículo 228 del Código General del Proceso, se decretan como prueba los dictámenes periciales aportados por el demandado, así:

1. Dictámenes Periciales particulares Dr. Marco Antonio Acosta López.
2. Dictamen Pericial – Instituto de Medicina Legal de Caldas.

Para tal fin se cita a los doctores Marco Antonio Acosta López, Psiquiatra laboral, y Ricardo Sarmiento García, Profesional Especializado Forense del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, Unidad Básica de Manizales, quienes deberán comparecer a la Audiencia Concentrada, en la fecha y hora que se señalará más adelante, a fin de que, de manera oral rindan los referidos informes, y den cuenta sobre su idoneidad e imparcialidad en el presente asunto; así mismo, se pronuncien sobre el contenido de dichos documentos, acorde con el cuestionario que le hará este Despacho al respecto.

De la comparecencia de los peritos a la respectiva audiencia se encargará la parte que allegó los informes periciales, ADVIRTIÉNDOSE que su no comparecencia le acarreará a la parte que solicitó dicha prueba, la consecuencia prevista en la parte final del artículo 228 del C.G.P.

PRUEBA DE OFICIO:

Se dispone tener como prueba la declaración de parte de demandante y demandado.

Se fija entonces, como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de conformidad con los artículos 372 y 373 del C. G. P., el día **JUEVES CINCO (05) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LAS 9:00 A.M.**

En la fecha señalada deberán comparecer personalmente las partes y sus apoderados, toda vez que en dicha audiencia se practicarán los interrogatorios de parte (Inciso 1o y numeral 2º del artículo 372).

ADVERTENCIAS, REQUERIMIENTOS Y OTROS:

ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia les acarreará las sanciones previstas en los numerales 3º y 4º del citado artículo.

PONER DE PRESENTE a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará el Acuerdo 10444 del 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, “Por el cual se reglamenta el protocolo de audiencias para el Código General del Proceso”.

Ahora, siguiendo lo previsto en los artículos 7º del Decreto 806 de 2020 y 23º del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, 10 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 y 3º del Acuerdo PCSJA22-11930 de febrero 25 de 2022, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2.020, preferiblemente a través del servicio institucional de la plataforma de RP1cloud / Polycom y, en su defecto, a través de otras plataformas que indique el Área de Sistemas de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, tales como Teams o Skype.

Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a éstas para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta, memorial con dichos datos (incluido el radicado del proceso) que deben cargar en el siguiente aplicativo: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 031 DEL 1º de marzo de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

**Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983c8f880b7e2cd0e511955225257fbdd11079daf0bb44c8c81abb364cff4313**

Documento generado en 28/02/2022 04:13:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>